



PROCESO SUCESIÓN
RADICACIÓN: 009-2014-00053-00
DEMANDANTE MARTHA GILMA ZULUAGA SANCHEZ Y OTROS.
CAUSANTE MARIA BENIGNA YEPES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con el artículo 170 numeral 3 del C.P.C, además se encuentran pendientes por resolver varios memoriales. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 466
Medellín- Antioquia cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente se evidencia que, por auto 1583 del 8 de julio de 2015, se decretó la suspensión del presente proceso de conformidad con los presupuestos consagrados en el numeral 3 del artículo 170 del C.P.C, por un termino de dieciocho (18) meses.

Ahora, como quiera que han pasado más de dieciocho (18) meses desde la suspensión del mismo, procede este despacho de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 inciso 2 ibidem a reanudar el proceso.

“ (...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso...”

Ahora bien, con fecha de enero 11 de 2017, el abogado LUIS EDUARDO HOYOS OSSA, apoderado adicionalmente de las demás personas reconocidas con vocación hereditaria en esta sucesión, allega memorial en el cual acredita la vocación hereditaria del señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.218.238, quien según se desprende el registro civil aportado es hijo del señor PROSPERO ZULUAGA YEPES, quien a su vez es hijo de la causante MARIA BENIGNA YEPES, en consecuencia el despacho le reconoce la facultad para concurrir en representación de su padre, en el proceso de la causante MARIA BENIGNA YEPES, de conformidad con lo establecido en los artículos 1014 y 1040 del código civil.

Así mismo aporta escrito en el cual el señor CARLOS ALBERTO le otorga poder al abogado LUIS EDUARDO HOYOS OSSA para que lo represente en dicha sucesión, por tanto, este despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Ahora bien, el apoderado en este proceso en el memorial ya referido, manifiesta: “Bastantes son los nietos de la hoy causante, entre ellos.... (...) JOSE ABELARDO ZULUAGA SANCHEZ



Y FABIOLA MARGARITA ZULUAGA SANCHEZ...". Afirma además que los mencionados son hermanos de los herederos ya reconocidos, para lo cual anexa prueba de ello.

En vista de lo anterior de conformidad con el artículo 1289 del código civil y atendiendo a la información aportada por el apoderado de los interesados se ordena citar a JOSE ABELARDO ZULUAGA SANCHEZ Y FABIOLA MARGARITA ZULUAGA SANCHEZ, además a todos los herederos conocidos e interesados en la sucesión de la causante MARIA BENIGNA YEPES, para que dentro de un termino de cuarenta (40) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, para tal efecto se requiere a la parte que dio apertura a la presente sucesión para que previo a continuar con el tramite del proceso, efectué la citación de conformidad con los artículos 1289, 1040 y consecuentes del Código Civil, se advierte que la citación deberá señalar como providencias a notificar el auto de apertura de la sucesión (fl. 40) y el presente auto que ordeno citarlos, señalándole que el requerimiento que se le efectúa se realiza bajo los términos de los artículos mencionados.

Ahora, para tal efecto se requiere a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Sustitución de poder.

Allega escrito de agosto 4 de 2020, por medio electrónico el Dr. LUIS EDUARDO HOYOS OSSA, en el cual manifiesta que sustituye poder a la Dra. YOHANA ANDREA LOPEZ, con tarjeta profesional 286.290, la sustitución la realizada con el fin que dicha apoderada solicite copias del presente proceso, en consecuencia, se reconoce personería en los términos de la sustitución realizada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con la parte motiva de este proveído, en consecuencia, fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos para el próximo 26 de octubre de 2021 a partir de las 9:30 a.m., audiencia que se realizara de manera virtual en caso de continuar la emergencia sanitaria.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: RECONOCER al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.218.238, la calidad de heredero por encontrarse acredita la vocación hereditaria.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO HOYOS OSSA, para actuar en nombre y representación de los intereses de CARLOS ALBERTO ZULUAGA SANCHEZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR citar a JOSE ABELARDO ZULUAGA SANCHEZ Y FABIOLA MARGARITA ZULUAGA SANCHEZ, además a todos los herederos conocidos e interesados en la sucesión de la causante MARIA BENIGNA YEPES, para que dentro de un término de cuarenta (40) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS EDUARDO HOYOS OSSA a la Dra. YOHANA ANDREA LOPEZ, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1feba07d2b2ae50f60b76c63702a9a25fe16f789a897b0a35d83aa8a6b30a9**
Documento generado en 04/03/2021 03:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>